



**Constancia Secretarial.** Manizales, 14 de julio de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, mediante providencia del 29 de junio de 2023, no se accedió a tener por notificado por conducta concluyente al demandado Alexander Henao Álvarez, toda vez que las medidas cautelares no se habían perfeccionado, pues en esa misma data se habían decretado medida de embargo de bienes; las medidas cautelares ya se encuentran perfeccionadas por lo que se procederá a resolver lo pertinente sobre la notificación aludida.

Sírvase proveer.

**OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ**  
**Oficial Mayor**

**170013103002-2023-00159-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 574**

Registrado el embargo sobre los bienes sujetos a tal formalidad, procede el Despacho a resolver lo correspondiente dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor José Albert Giraldo Salazar en contra de los señores Duván Cano Pérez y Alexander Henao Álvarez.

El demandado Alexander Henao Álvarez concedió poder al profesional del derecho Dr. Gustavo Adolfo Gómez Cardona, para que lo represente en el presente trámite, por tanto, se deberá dar aplicación al inciso 2 del artículo 301 del CGP; esto es, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor Alexander Henao Álvarez, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Esta notificación por conducta concluyente se entiende surtida desde el día en que se notifica el presente auto que reconoce personería para actuar al apoderado del notificado, momento en el cual empiezan a correr los términos respectivos, debiéndose tener en cuenta la juridicidad del artículo 91 del compendio procesal. En tal norte, se reconoce personería para actuar al mandatario Dr. Gómez Cardona, conforme al poder conferido por el convocado.

Así mismo, se ordena remitir el expediente digital al apoderado del demandado, una vez se notifique esta providencia por estado.

Finalmente, se ordena requerir al apoderado actor para que realice los trámites respectivos tendientes a la notificación del demandado Duván Cano Pérez, so pena de dar cumplimiento al numeral primero del artículo 317 del CGP.



**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcaf942ea39e0e03f0c355d28e0c2ce00c50ccb42ac65eba7d430d4118284e6**

Documento generado en 01/08/2023 04:32:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**